



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020051365 DEL 14-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208497			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	88214531	NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON	66,96
2	CC	60335045	LIBIA DEL CARMEN TOLOZA GONZALEZ	64,51
3	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO	53,46

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216622, solicitud de exclusión del aspirante NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON acredita título profesional en Administración de Empresas, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado, así como título de postgrado en Gerencia de Proyectos, el cual se relaciona con las funciones del cargo a proveer.

De igual forma anexo al aplicativo de cargue de documentos, la matrícula Profesional de Administrador de Empresas, con lo cual da cumplimiento a los requisitos mínimos de estudio. En lo atinente a la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	21	Certificación Experiencia Relacionada	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 09, PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 08	No permite ser visualizada.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2	14	Certificación Experiencia Relacionada	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 09, PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 08	La certificación no guarda relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 4 de enero de 2006 hasta el 20 de enero de 2014. (8 años y 16 días) <b>No cumple.</b>
3	15	Certificación Experiencia Laboral	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 07	La certificación <u>no contiene funciones</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 2 de enero de 2004 hasta el 2 de enero de 2006. (24 meses) <b>No cumple.</b>
4	16	Certificación Experiencia Relacionada	TEMPORAL S.A	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	La certificación <u>no contiene funciones</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 27 de febrero de 2003 hasta el 26 de octubre de 2003. (8 meses) <b>No cumple.</b>
5	18	Certificación Experiencia Laboral	MANTENIMIENTOS HELIO E.S.T LTDA	PROFESIONAL AUXILIAR OFICINA DE PQR EIS CUCUTA ESP	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 14 de noviembre de 2001 hasta el 31 de enero de 2003 (14 meses y 15 días) <b>No cumple.</b>
6	17	Certificación Experiencia relacionada	MANTENIMIENTOS HELIO E.S.T LTDA	PROFESIONAL DE LA OFICINA DE PQR	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2001 hasta el 13 de septiembre de 2001 (4 Meses) <b>No cumple.</b>
7	19	Certificación Experiencia relacionada	EIS CUCUTA ESP	SERVICIOS PROFESIONALES OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre el 7 de julio de 2011 hasta el 29 de agosto de 2011 (1 mes y 22 días) <b>No cumple.</b>
8	7	Certificación Experiencia Laboral	COLEGIO JUVENTUDES UNIDAS	PROFESOR EN EL AREA DE COMERCIO	La certificación <u>no contiene funciones ni objeto contractual</u> , por lo que no es posible determinar si las funciones desempeñadas guardan relación con las del cargo a proveer. Periodo Comprendido entre 12 de mayo al 12 de agosto de 2000, 23 de agosto al 31 de diciembre de 2000 y del 2 de enero al 2 de mayo de 2001 (12 meses y 7 días) <b>No cumple.</b>

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, y para el desempeño del cargo a proveer, se requiere acreditar diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.531, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 16, OPEC No. 208497 (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017: “Por

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, el 02 de mayo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 16 de mayo de 2017, dentro del cual el concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó los siguientes escritos:

Nº	Medio de Envío	Fecha de Remisión	Radicado	Fecha del Radicado
1	Correo electrónico	10/05/2017	2017-600-031916-2	10/05/2017
2	Correo electrónico	11/05/2017	2017-600-032270-2	11/05/2017

Al respecto se precisa que el aspirante argumentó en ambos escritos lo que a continuación se transcribe:

*“(…) Una vez verificada la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON, pudo sustanciarse lo siguiente:*

*Hechos argumentativos del Suscrito para desvirtuar solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS:*

- 1. Es importante acotar como generalidad, que más del 95% de la experiencia profesional cargada por el suscrito al sistema, dentro de la convocatoria 320 de 2014, fue adquirida dentro del servicio público, al estado colombiano, hecho este que es probado por las correspondientes certificaciones laborales allegadas dentro de los términos señalados para tal fin.*
- 2. Que entre los fines del estado, señalados en la constitución política de Colombia en su artículo 2, se destaca entre otros, servir a la comunidad. Fin este relevante, que es común denominador en el desempeño de funciones de todos los servidores públicos y por ende por el suscrito al desempeñar funciones en las empresas del orden estatal.*
- 3. Que por supuesto, este servicio a la comunidad, se desarrolla a través de la implementación de políticas, programas y proyectos del Gobierno nacional es decir de la función administrativa (ejecutadas por las contralorías) que está al servicio de los intereses generales. (...)*
- 4. Que si el sinónimo de experiencia relacionado(a), para el DPS, está estrictamente ligado a exactitud tanto en las funciones desempeñadas por el suscrito como en las exigidas por el cargo, entonces estaríamos ante el evento, que solo debieron presentarse a esta convocatoria, funcionarios y ex funcionarios de esta Entidad. (...)*
- 5. En lo que atañe a las certificaciones expedidas por las empresas EIS CUCUTA ESP, MANTENIMIENTOS HELIO Y TEMPORAL S.A, me permito precisar, que estas correspondieron a Ordenes de Prestación de Servicios y Contratos en misión, respectivamente, y cuyo objeto fue prestación de servicios profesionales en la oficina de peticiones, quejas y recursos, que efectivamente carecen de funciones, por lógica razón, ya que estos fueron contratos en misión cuya única finalidad era el trámite de peticiones, quejas y recursos, como se deja leer en las certificaciones adjuntas en el momento para el cargue de la información. Nunca estuve sujeto a ningún manual de funciones que dictara estas en el desarrollo de dicha labor.*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

### PETICIÓN

*Que no se declare procedente (sic), la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal del Departamento para la Prosperidad Social.”*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**“ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:**

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208497, al cual se inscribió y fue admitido el señor NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de la misma anualidad, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20176000216622, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”, que señala:*

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**(...) Experiencia:** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).*

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

*Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, razón por la cual corresponde a este despacho evaluar si dichas condiciones se cumplen en el caso concreto.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**“ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Los certificados deberán ser expedidos por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.*

Frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

**CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.**

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.*

Así las cosas, si del objeto contractual o de la descripción de actividades se desprende que la experiencia certificada es relacionada con las funciones del empleo, se deberá proceder en consonancia con dicho postulado procesal.

Acorde con lo anterior, tendremos también que evaluar la experiencia adquirida por el aspirante de conformidad con los artículos 4° y 6° del Decreto 2772 de 2005<sup>3</sup>, que establecen la diferencia entre el nivel profesional y técnico, así:

<sup>3</sup> Decreto 2772 de 2005 derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente en el momento de publicación de la OPEC, consolidado en el Decreto 1083 de 2015 “Por el cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**“Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demande la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la, ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.**

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

(...)

**Artículo 6°. Nivel técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.**

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente disímiles.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Claros los anteriores aspectos, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004444 del 17 de abril de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208497, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**“Estudio:**

*Título profesional en Ingeniería Geológica, Economía, Economía Agrícola, Ciencia Política, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Administración de Empresas, Desarrollo Familiar, Administración pública, Medicina.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.”*

Ahora bien, el señor NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON, para acreditar el requisito de estudio, presentó:

**Folio 4:** Título profesional como Administrador de Empresas otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander, el día 30 de abril de 1999. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

**Folio 5:** Título de Especialista en Gerencia de Proyectos conferido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, el día 12 de abril de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

En consideración con lo anterior, es claro que el aspirante cumple de manera directa el requisito de estudios, razón por la cual a continuación se realiza el análisis frente al cumplimiento de los 19 meses de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante, entre otros, aportó:

- **Folio 14:** Certificación laboral expedida por el doctor Robinson Candelario Albor, Contralor Auxiliar de la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander, de fecha 20 de noviembre de 2014, donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 04 de enero de 2006 hasta el 20 de noviembre de 2014, desempeñando los siguientes cargos mediante nombramiento provisional: i) Técnico, código 401, Grado 08, en la oficina de Control Fiscal, desde el 4 de enero de 2006 al 31 de julio de 2007. Esta experiencia por tratarse de un nivel jerárquico inferior al requerido en el empleo no será contabilizada, ii) Profesional Universitario, código 340, grado 09 y iii) Profesional Universitario, código 340, grado 08 en la Oficina de Control Fiscal, respectos a estos dos últimos cargos, a continuación se realiza un cuadro comparativo que permitirá definir si se trata de experiencia profesional relacionada:

<p><b>CERTIFICACIÓN</b></p>	<p><b>EMPLEO A PROVEER 208497</b></p>
	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>Gestionar la implementación, desarrollo y seguimiento de los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción, así como su articulación con entidades y partes interesadas, con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección de Ingreso Social y la normatividad vigente aplicable.</i></p>
<p><b>Contraloría General de Departamento de Santander</b></p> <p>Certifica que el Señor NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABÓN laboró en la Entidad en los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Profesional Universitario, Código 340, grado 09, en la Oficina de Control Fiscal, desde el 1 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2008 y Profesional Universitario, código 340, Grado 09 del 01 de enero de 2009 al 20 de noviembre de 2014, desempeñando las siguientes funciones, entre otras:</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aplicar sus conocimientos profesionales a la función de controlar la situación financiera, la gestión y los resultados de las entidades, dependencias u organismos controlados por la Contraloría Departamental.</b></li> <li>• Participar como comisionado en las auditorías de control fiscal concurrentes, que se practiquen al manejo de los recursos del situado fiscal e ingresos corrientes de la Nación Sector Salud y Educación.</li> <li>• Revisión, análisis y presentación de informe sobre las cuentas y balances rendidos por las entidades vigiladas por esta departamental, para realizar el fenecimiento de cuentas.</li> </ul>	<p><b>FUNCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Gestionar y articular con entidades, instituciones y/o diferentes organismos, la implementación y seguimiento de los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción, con el fin de dar cumplimiento a la operación de los mismos en el territorio y/o en el nivel nacional, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.</i></li> <li>• <b>Generar recomendaciones y acciones de mejora para los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción en cada uno de sus componentes, con el propósito de alinear la operación de los mismos con las dinámicas territoriales de acuerdo con los lineamientos otorgados por la dependencia y el marco legal vigente.</b></li> <li>• <i>Mantener actualizada la información y documentación relacionada con los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción con el fin de atender adecuadamente los requerimientos del nivel nacional y territorial, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.</i></li> <li>• <b>Orientar la atención al usuario, analizando y tramitando sus peticiones, quejas y reclamos, con el fin de dar respuesta oportuna a los participantes de los programas y entidades interesadas, según las directrices de la entidad y el marco legal vigente.</b></li> </ul>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar visitas fiscales a las entidades presentando informe fiscal al respecto.</li> <li>• Participar por comisión del señor Contralor en las auditorías integrales que realice esta departamental y demás norma de control fiscal.</li> <li>• <b>Atención de consultas y conceptos solicitados por los cuentadantes recepcionando y archivando documentos recibidos por los mismos.</b></li> <li>• Suscribir los informes sobre las labores desarrolladas a que haya lugar, emitiendo su opinión cuando ello sea necesario.</li> <li>• Velar porque en las labores que se le asignen se observe con el mayor celo las normas aplicables en su ramo profesional.</li> <li>• Informar periódicamente al respectivo jefe de la dependencia las modificaciones que experimente el ordenamiento legal en cuenta a su profesión o materia de desarrollo con el fin de mantener una base técnica de datos actualizada y susceptible de uso permanente.</li> <li>• <b>Aplicar sus conocimientos a la evaluación de los procedimientos técnicos de planificación, otorgamiento y ejecución de obras civiles o de impacto ambiental a cargo de las entidades, dependencias u organismos sujetos al control de la Contraloría Departamental.</b></li> <li>• Comparar los presupuestos de obra estimados con los realmente ejecutados en cada caso, y medir la eficiencia, la eficacia y la economía de cada obra controlada.</li> <li>• Practicar las diligencias a que haya lugar a lo largo de las tareas que se encomienden.</li> <li>• Resolver las dudas de carácter técnico en punto de obras civiles o impacto ambiental que se presenten en la respectiva dependencia con causa u ocasión en su objetivo.</li> <li>• Participar en auditorías en la línea ambiental de las entidades sujetas a control por la Contraloría Departamental.</li> <li>• <b>Contribuir en la elaboración del informe anual del Estado de los recursos naturales y del medio ambiente en el Departamento Norte de Santander (...)</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Articular con los enlaces designados por las instituciones locales, los temas concernientes a la implementación de los programas, con el fin de mejorar los resultados de la estrategia de ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción en el territorio, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.</i></li> <li>• <i>Interactuar con los diferentes actores que intervienen en los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.</i></li> <li>• <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.</i></li> <li>• <b>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</b></li> <li>• <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la entidad.</i></li> <li>• <b>Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.</b></li> <li>• <b>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</b></li> <li>• <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i></li> <li>• <b>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</b></li> <li>• <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i></li> </ul> |
|---|---|

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Del cuadro comparativo se puede dilucidar que la experiencia aportada por el aspirante guarda relación con el propósito del empleo y con el control y seguimiento a la ejecución de programas, la respuesta a consultas y derechos de petición y la implementación de un modelo integrado de gestión y planeación, entre otras, razón por la cual la Comisión acoge parcialmente los argumentos explicados por el aspirante en su intervención.

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, los cuales se cumplen en el caso concreto.

Con la certificación revisada, el aspirante acredita 87 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir con el requisito mínimo que es de 19 meses, razón por la cual no se evaluarán las demás certificaciones aportadas.

Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS del elegible **NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.531, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a **NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.531, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON**, al correo electrónico reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: [pabon01@hotmail.com](mailto:pabon01@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004444 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NESTOR GERARDO MONTAÑEZ PABON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017795 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208497, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Andrea Díaz Londoño- Contratista